

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41575

Ref. Expediente N° NC2016/0001106

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de agosto de 2016, con el N° NC2016/0001106, por ULTRAGENYX PHARMACEUTICAL INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES DE GLICOPROTEÍNAS SIALILADAS Y USOS DE ESTAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/018859 del 5 de marzo de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 781 el 13 de enero de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17951, notificado el 27 de diciembre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0001106 el 08 de marzo de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41575

Ref. Expediente N° NC2016/0001106

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0001106 del 08 de marzo de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “BETA-GLUCORONIDASAS SIALIDADAS”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“BETA-GLUCORONIDASAS SIALIDADAS”

Clasificación IPC: A61K 31/7012, C12N 15/09

Reivindicación(es): 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0001106 del 08 de marzo de 2018, de acuerdo al Anexo 1.

Titular(es): ULTRAGENYX PHARMACEUTICAL INC.

Domicilio(s): 60 Leveroni Court Novato, California 94949 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): STEVEN JUNGLES, GABRIELLE MORRIS, JEFF GRUBB, MICHAEL VELLARD, EMIL D. KAKKIS

Prioridad(es) N° 05/03/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/948,421
10/02/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/114,313

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/018859 **Fecha:** 5 de marzo de 2015.

Vigente desde: 5 de marzo de 2015 **Hasta:** 5 de marzo de 2035

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 41575

Ref. Expediente N° NC2016/0001106

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ULTRAGENYX PHARMACEUTICAL INC., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de junio de 2018



PABLO FELIPE ROBLED DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 41575

Ref. Expediente N° NC2016/0001106

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una glicoproteína recombinante, en donde la glicoproteína recombinante es β -glucuronidasa humana y tiene un contenido de sialilación de 0,7 mol/mol a 1.4 mol/mol de la glicoproteína recombinante, en donde la β -glucuronidasa humana comprende la secuencia de amino ácidos SEQ ID NO: 1.
2. La glicoproteína recombinante de la reivindicación 1, en donde la glicoproteína recombinante tiene un nivel de manosa-6-fosfato (M6P) en fracciones de 10% mol a 15% mol del total de glucano de la glicoproteína recombinante.
3. La glicoproteína recombinante de la reivindicación 1, en donde la glicoproteína recombinante tiene un contenido de sialilación de 1 mol/mol a 1.4 mol/mol y un nivel de fracciones de M6P de 10% mol a 15% del total de glucano de la glicoproteína recombinante.
4. Un método para producir la glicoproteína recombinante de la reivindicación 1, que comprende las etapas de:
 - (a) Suministrar un medio definido químicamente libre de proteínas; y
 - (b) Cultivar células que han sido modificadas para expresar la glicoproteína recombinante en el medio, produciendo la glicoproteína recombinante.
5. El método de la reivindicación 4, en donde las células son células de ovario de hámster chino (CHO).
6. El método de la reivindicación 4, en donde las células son cultivadas en un modo de lote alimentado.

